

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PREVIO A LA LICITACIÓN DEL “CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO”.

D. TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ, como Secretario General de la FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA (en adelante, FEMPCLM), en calidad de Órgano de Contratación, en uso de las competencias y atribuciones que le son propias y conforme a lo dispuesto para los **contratos de servicios** en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), **emite el siguiente INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS:**

ANTECEDENTES.-

1.- La FEMPCLM es una asociación constituida por aquellos Municipios, Provincias y otras Entidades locales de Castilla-La Mancha que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de las autonomías locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. La FEMPCLM fue declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de diciembre de 1993 y se encuentra reconocida como poder adjudicador en el ámbito de aplicación de la LCSP, en virtud de su artículo 3.1 y 3.3.

2.- Los fines fundacionales y estatutarios de la FEMPCLM, así como los instrumentos a utilizar para cumplir dichas finalidades, se encuentran recogidos en los artículos 6 y 7, respectivamente, de los Estatutos vigentes de la FEMPCLM aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2002.

3.- El Órgano de Contratación de la FEMPCLM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de sus Estatutos, es el Secretario General.

4.- Con fecha 30 de septiembre de 2020 la FEMPCLM ha publicado el INFORME DE NECESIDAD en la Plataforma de Contratación del Sector Público dando comienzo efectivo al procedimiento de contratación correspondiente al expediente de contratación nº SG1/2020 de la FEMPCLM.

En base a los anteriores antecedentes, se procede a la emisión del siguiente

INFORME

Primero: De acuerdo a lo indicado en el INFORME DE NECESIDAD preceptivo para dar comienzo al procedimiento de contratación del contrato, la prestación de servicios a licitar por la FEMPCLM es la correspondiente a la prestación por un servicio de prevención ajeno de las actividades preventivas de asesoramiento y apoyo en la especialidad de medicina del trabajo y, concretamente, en la modalidad preventiva de vigilancia de la salud.

Segundo: La no disposición de medios para la prestación de dichos servicios se justifica en que los servicios propios de un servicio de prevención ajeno requieren una habilitación profesional específica de la que carece, por no encontrarse entre sus funciones, el personal de la FEMPCLM, así como unos conocimientos específicos y acreditaciones en materia de salud laboral que tampoco posee dicho personal al no encontrarse entre sus cometidos y responsabilidades.

Tercero: Unido a lo anterior, la prestación de servicios precisada para la vigilancia de la salud de los trabajadores es muy amplia y requiere de unos conocimientos altamente especializados ya que las mismas afectan a la salud y requieren de las titulaciones académicas y habilitaciones profesionales específicas necesarias para prestar el servicio cuya licitación se pretende.

Cuarto: De igual forma, el servicio a prestar requiere un amplio conocimiento en materia de medicina del trabajo y vigilancia de la salud pues requiere la prestación, entre otras, de las siguientes actividades:

- a) Realización de exámenes médico-laborales específicos.
- b) Vigilancia de la salud.
- c) Elaboración de Informes médico-laborales de los exámenes de salud.
- d) Emisión de certificados médicos de aptitud médico-laboral.
- e) Estudios epidemiológicos.

Y conlleva, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Planificar la actividad preventiva y elaborar la programación anual.
- b) Comunicar los resultados de la vigilancia de la salud a la FEMPCLM y a sus trabajadores.
- c) Entregar una memoria anual de actividades.
- d) Asesorar a la FEMPCLM en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Quinto: A mayor abundamiento y, de forma concreta, el adjudicatario deberá prestar los siguientes servicios:

- a) Las campañas de vacunación indicadas en los pliegos.
- b) Las campañas de educación sanitaria, promoción y prevención de la salud y los cursos de formación indicados en los pliegos.
- c) La Vigilancia de la salud colectiva e individual.

Sexto: Teniendo en cuenta todo lo referido en los puntos anteriores, resulta obvio que tratándose de un servicio altamente especializado, la FEMPCLM no dispone de los medios personales y/o materiales adecuados, ni con la especialización técnica y profesional necesaria, para poder llevar a cabo la prestación de dichos servicios en los términos que se indica.

En base a todo lo anterior y a juicio del presente Órgano de Contratación de la FEMPCLM, queda suficientemente motivada y justificada la insuficiencia de medios personales y/o materiales necesarios para la prestación de los servicios objeto del contrato cuya licitación se pretende, servicios que requieren ser prestados por un empresario, habilitado profesionalmente a tal efecto, que disponga de un alto grado de especialización, así como de los medios personales y materiales necesarios y suficientes para realizar, de la forma más idónea y eficiente posible, la prestación de servicios que se licita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, el presente **INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS** quedará incorporado al Expediente de Contratación nº SG1/2020 de la FEMPCLM para la licitación y adjudicación del contrato.

En Toledo, a 1 de octubre de 2020.

Fdo.: D. Tomás Mañas González.

Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM.